



**Resolución Directoral
N° 301-2017-SENACE/DCA**

Lima, 10 de octubre de 2017



VISTOS: (i) el Trámite N° 03599-2017 de fecha 19 de julio de 2017, que contiene la solicitud de Evaluación Preliminar para la clasificación del proyecto de explotación minera no metálica Guido Alex a categoría II y conformidad de Términos de Referencia Comunes para la elaboración del correspondiente estudio ambiental (en adelante, EVAP), presentada por Compañía Minera Las Camelias S.A.; (ii) la solicitud de desistimiento del procedimiento del EVAP, formulada a través del Anexo N° 03599-2017-1 de fecha 29 de setiembre de 2017; y, (iii) el Informe N° 254-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 10 de octubre de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, las normas especiales que regulan los procedimientos del subsector minería, tales como el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Decreto Supremo N° 028-2008-EM y la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM; así como la Ley N° 27446 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no prevén un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de proyectos de inversión;



Que, el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la Ley del Procedimiento Administrativo General contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;



Que, el artículo 198 del citado dispositivo regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros aspectos, que este deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); se podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance; se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;



Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de Evaluación Preliminar para la clasificación del proyecto de explotación minera no metálica Guido Alex a categoría II y conformidad de Términos de Referencia Comunes para la elaboración del correspondiente estudio ambiental, presentado por Compañía Minera Las Camelias S.A., mediante Informe N° 254-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 10 de octubre de 2017, se concluyó por aceptar dicho desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de Evaluación Preliminar para la clasificación del proyecto de explotación minera no metálica Guido Alex a categoría II y conformidad de Términos de Referencia Comunes para la elaboración del correspondiente estudio ambiental, iniciado a instancia de Compañía Minera Las Camelias S.A. con Trámite N° 03599-2017 de fecha 19 de julio de 2017; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo, procediéndose al archivo del expediente correspondiente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 254-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 10 de octubre de 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.



Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a Compañía Minera Las Camelias S.A., vía Ventanilla Única del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.



Regístrese y Comuníquese,

.....
Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace

